



DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002003, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0399 /

09 de febrero de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Exento MOP RA N°273/11/2023, de 27 de enero de 2023, que estableció orden de subrogación del cargo Director/a General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta RA N°125355/131/2022, de 05 de octubre de 2022, que renovó el nombramiento de María de los Ángeles Vargas Manríquez, en el cargo de Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		

N° Proceso XXXXXXX

- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002003, de 28 de diciembre de 2022, [REDACTED]
- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 28 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002003, [REDACTED], la que señala:

“POR MEDIO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ASISTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO A USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE CARACTER PÚBLICO: 1. INFORME, REPORTES Y ANTECEDENTES QUE DEN CUENTA DEL NÚMERO DE OCASIONES EN EL QUE SE HA ORDENADO CIERRES O CORTES DE AUTOPISTAS, CONCESIONADAS O NO, POR PARTE DE CARABINEROS DE CHILE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES O EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE AUTORIDAD ANTE SITUACIONES EXCEPCIONALES O DE FUERZA MAYOR, POR EJEMPLO, VISITA DE DIGNATARIOS EXTRAJEROS, MARCHAS O DEMOSTRACIONES PÚBLICAS, EVENTOS CLIMATOLÓGICOS, INCENDIOS, SISMOS, INUNDACIONES ETC. EN EL PERIODO QUE VA DESDE AÑO 2016, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD 22 DE NOVIEMBRE DE 2022”

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que la información solicitada dice relación con la entrega de informes y antecedentes en que se haya ordenado el cierre o cortes de autopistas, concesionadas o no, por parte de Carabineros de Chile ante situaciones excepcionales o de fuerza mayor, en el período comprendido entre el año 2016 y noviembre de 2022.
- Que actualmente se ventila una reclamación deducida por abogados del Estudio Jurídico MOMA G en representación de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A., relativa a la impugnación de multas impuestas a esta última por diferentes incumplimientos de sus obligaciones en el marco del contrato de concesión. Reclamación ingresada ante la comisión arbitral del contrato “Alternativas Acceso a Iquique”, bajo el Rol 1-2022.
- Que cabe recordar que D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, contempla un sistema especial de solución de controversias entre el Ministerio de Obras Públicas y las sociedades concesionarias. Al respecto, el artículo 36 bis dispone en lo pertinente:

“Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, podrán ser llevadas por las partes al conocimiento de una Comisión Arbitral o de la Corte de Apelaciones de Santiago (...)”

- Que el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación a las sentencias dictadas por las comisiones arbitrales de aquellos contratos regidos por la Ley de

Concesiones de Obras Públicas en su texto modificado por la Ley N° 20.410 del año 2010, dispone lo siguiente:

“Serán públicos la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento.

Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

La Fiscalía procederá a publicar esta información en el sitio electrónico del Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 5 días hábiles contado desde su recepción”.

- Que considerando la existencia de controversias actualmente en curso, relacionadas con la materia de la solicitud, la entrega de información puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones de este Ministerio, por cuanto puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”.

- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

“Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico”.

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar la documentación requerida en la solicitud [REDACTED] supondría el entorpecimiento de la defensa de los intereses fiscales.
- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

“Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.

La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información [REDACTED], particularmente considerando la reclamación deducida por el Estudio Jurídico MOMA G en representación de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

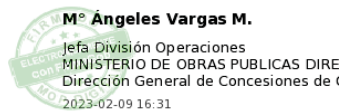
RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [REDACTED] a través de la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002003, de 28 de diciembre de 2022.

Lo anterior dada la oposición presentada por el tercero afectado, conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada SIAC DGC.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** [REDACTED], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



N° Proceso 16747516

Distribución:

- Destinatario
- División Jurídica DGC
- División de Operaciones DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato "Alternativas de Acceso a Iquique"
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

